

Constancia secretarial: Veinticuatro (24) de enero de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, pide renuncia a términos. Solicitud no coadyuvada por todas las partes y existen medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Veinticuatro (24) de enero de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Faiver Montilla Campo contra Gloria Inés Gómez Zúñiga y Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00564-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que los demandados cancelaron la obligación, que se levanten las medidas cautelares y también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, sin condenar en costas conforme fue solicitado.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos no cumple con lo preceptuado ya que no viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que no se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Faiver Montilla Campo contra Gloria Inés Gómez Zúñiga y Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

1. embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali denunciado como propiedad de Gloria Inés Gómez Zúñiga. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 038 del 25 de enero de 2021. Toda vez que no fue registrada no será necesario expedir oficio.
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-230763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán denunciado como propiedad de Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Medida comunicada mediante oficio 039 del 25 de enero de 2021.

En virtud que para el secuestro del inmueble antes mencionado se libró el exhorto 035-21 con destino al Juez Municipal Reparto de Popayán, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal Mixto, y nada se sabe de su diligenciamiento; se ordena oficiar a dicho organismo para que haga devolución del comisorio en el estado en que se encuentre.

Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700886806edb351959c7dd763eeaf6d061e66dce1a2de251648448e3bb4a279**

Documento generado en 24/01/2022 12:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>